



## Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Sant Boi de Llobregat (UPAD)

Calle Carles Martí i Vila, 2-4, planta 2 - Sant Boi De Llobregat - C.P.: 08830

TEL.: 935517230 / FAX: 935517234 / E-MAIL: mixt3.santboidellobregat@xij.gencat.cat  
N.I.G.: 0820042120188012469

### Concurso consecutivo 17/2018 A

Materia: Concurso de persona física  
Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0831000052001718  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Sant Boi de Llobregat (UPAD)  
Concepto: 0831000052001718

Parte concursada/deudora: Isabel Albarracin Ciurana  
Procurador/a: Alejandro Villalba Rodriguez  
Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

## AUTO APROBANDO EL PLAN DE LIQUIDACIÓN y FORMACIÓN SECCIÓN DE CALIFICACIÓN

**Magistrado que lo dicta:** Servando Luís Marrón Berlanga

**Lugar:** Sant Boi de Llobregat

**Fecha:** 4 de mayo de 2023

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.-** Se presentó por la AC del concursado, Doña Isabel Albarracin Ciuriana, el plan de liquidación, poniéndose de manifiesto en la oficina judicial y dándose vista al deudor, los acreedores personados, a los organismos públicos y comunicándose por edictos la presentación en el tablón de anuncios del Juzgado.

No constan impugnaciones ni oposiciones presentadas al plan de liquidación presentado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **PRIMERO.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN.**

El artículo 416 de la Ley Concursal regula los trámites derivados de la presentación del plan de liquidación. A tal efecto dispone: "1. *Dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso. Si la complejidad del concurso lo justifica el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O99TO8EKLC0V6WNIG0J4HPZCC2UB08W
Data i hora 04/05/2023 13:23	Signat per Marrón Berlanga, Servando Luís;	





2. En el caso de que la apertura de la liquidación se hubiera acordado en el mismo auto de declaración de concurso o antes de que finalice el plazo para la presentación del informe de la administración concursal, el plan de liquidación se presentará como anejo de ese informe.

3. *El Letrado de la Administración de Justicia acordará poner de manifiesto el plan en la oficina judicial y en los lugares que a este efecto designe, anunciándolo en la forma que estime conveniente.*”

Conforme al artículo 419 TRLC, habiendo transcurrido el plazo legal, el juez según estime conveniente para el interés del concurso, deberá mediante auto presentar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones o acordar la liquidación conforme a las normas legales supletorias.

En el caso de autos, los bienes de la concursada son:

-Finca registral número 40487 de Sant Boi de Llobregat, sito en C/ Victoria 116-118 con hipoteca en favor de la mercantil BBVA.

-Plazas de aparcamiento con números 11 y 12 (finca número 40427) de Sant Boi de Llobregat, sito en Calle Victoria 116-118.

## **SEGUNDO.- NORMATIVA ESPECIAL EN VIGOR.**

El 29 de abril de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Con la finalidad de afrontar el previsible incremento del número de concursos de acreedores, derivado de la crisis económica que sigue a la sanitaria, anuncia la adopción de una serie de medidas destinadas a evitar el previsible aumento de litigiosidad en relación con la tramitación de los citados concursos, pretendiendo agilizar la fase de liquidación mediante normas concretas relativas a la celebración de subastas.

Señala el artículo 15:

“1. En los concursos de acreedores que se declaren dentro del año siguiente a la declaración del estado de alarma y en los que se encuentren en tramitación a dicha fecha, la subasta de bienes y derechos de la masa activa deberá ser extrajudicial, incluso aunque el plan de liquidación estableciera otra cosa.

2. Se exceptúa de lo establecido en el apartado anterior la enajenación, en cualquier estado del concurso, del conjunto de la empresa o de una o varias unidades productivas, que podrá realizarse bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: O99TO8EKLC0V6WNIG0J4HPZCC2UB08W

Data i hora  
04/05/2023 13:23

Signat per Marrón Berlanga, Servando Luís;





mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez de entre los previstos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

3. Si el juez, en cualquier estado del concurso, hubiera autorizado la realización directa de los bienes y derechos afectos a privilegio especial o la dación en pago o para pago de dichos bienes, se estará a los términos de la autorización”.

### **TERCERO.-BIENES O DERECHOS AFECTOS AL PAGO DE LOS CRÉDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL.**

Si el plan de liquidación incluye bienes afectos al pago de crédito con privilegio especial, conforme a la subsección segunda del capítulo tercero del título IV, es de aplicación la siguiente normativa imperativa:

#### Artículo 209 Modo ordinario de realización de los bienes afectos

La realización en cualquier estado del concurso de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial se hará en subasta, judicial o extrajudicial, incluida la electrónica, salvo que el juez autorice otro modo de realización de entre los previstos en esta ley.

#### Artículo 210 Realización directa de los bienes afectos

1. En cualquier estado del concurso, el juez podrá autorizar la realización directa de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial.
2. La solicitud de realización directa deberá ser presentada al juez por la administración concursal o por el acreedor con privilegio especial y se tramitará a través del procedimiento establecido en esta ley para la obtención de autorizaciones judiciales.
3. El juez concederá la autorización solicitada si la oferta lo fuera por un precio superior al mínimo que se hubiese pactado al constituir la garantía, con pago al contado. El juez podrá autorizar excepcionalmente la realización directa por un precio inferior si el concursado y el acreedor o los acreedores con privilegio especial lo aceptasen de forma expresa, siempre y cuando se efectúe a valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada para el caso de bienes inmuebles y valoración por entidad especializada para bienes muebles.
4. Concedida la autorización judicial, las condiciones fijadas para la realización directa se anunciarán con la misma publicidad que corresponda a la subasta del bien o derecho afecto y, si dentro de los diez días siguientes al último de los anuncios se presentase en el juzgado mejor postor, el juez abrirá licitación entre todos los oferentes determinando la fianza que hayan de prestar para participar en ella.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: O99TO8EKLC0V6WNI6GJ4HPZCC2UB08W

Data i hora  
04/05/2023 13:23

Signat per Marrón Berlanga, Servando Luís;





## Artículo 211 Dación en pago o para pago de los bienes afectos

1. En cualquier estado del concurso, el juez podrá autorizar la dación de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial en pago o para el pago al acreedor privilegiado o a la persona que él designe.
2. La solicitud de dación en pago o para pago deberá ser presentada por el acreedor con privilegio especial o por la administración concursal con el consentimiento expreso y previo de aquel. La solicitud se tramitará a través del procedimiento establecido en esta ley para la obtención de autorizaciones judiciales. Cualquier interesado podrá efectuar alegaciones sobre la pertinencia de la dación o sobre las condiciones en las que se haya propuesto su realización.
3. Mediante la dación en pago quedará completamente satisfecho el crédito con privilegio especial.
4. La autorización de la dación para pago deberá exigir que la posterior realización del bien o derecho afecto al crédito con privilegio especial se efectúe por un valor no inferior al de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada para el caso de bienes inmuebles y valoración por entidad especializada para bienes muebles. Si hubiera remanente, corresponderá a la masa activa. Si no se consiguiese la completa satisfacción del crédito, la parte no satisfecha será reconocida en el concurso con la clasificación que corresponda.

## Artículo 212 Enajenación de bienes y derechos afectos con subsistencia del gravamen

1. A solicitud de la administración concursal, el juez, previa audiencia de los interesados, podrá autorizar la enajenación de bienes y derechos de la masa activa afectos a créditos con privilegio especial con subsistencia del gravamen y con subrogación del adquirente en la obligación del deudor. Subrogado el adquirente, el crédito quedará excluido de la masa pasiva.
2. Por excepción, no tendrá lugar la subrogación del adquirente, a pesar de que subsista la garantía, cuando se trate de créditos tributarios y de seguridad social.

## Artículo 213 Destino del importe obtenido

1. Cualquiera que sea el modo de realización de los bienes afectos, el acreedor privilegiado tendrá derecho a recibir el importe resultante de la realización del bien o derecho en cantidad que no exceda de la deuda originaria, cualquiera que fuere el valor atribuido en el inventario, conforme a lo establecido en esta ley, al bien o derecho sobre el que se hubiera constituido la garantía. Si hubiera remanente, corresponderá a la masa activa.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: O99TO8EKLC0V6WNI6GJ4HPZCC2UB08W

Data i hora  
04/05/2023 13:23

Signat per Marrón Berlanga, Servando Luís;





2. Si no se consiguiese la completa satisfacción del crédito, la parte no satisfecha será reconocida en el concurso con la clasificación que corresponda.

Estas normas imperativas de este Fundamento de Derecho y del anterior deben, en todo caso, ser respetadas por el plan de liquidación. Por lo que el plan de liquidación debe ser objeto de aprobación en sus términos, en tanto no contravenga lo antedicho.

#### **CUARTO.- CANCELACIÓN DE CARGAS.**

Conforme al art. 225 TRLC (antiguo 149.5 LC) , los bienes se venden libres de cargas y gravámenes(a excepción de lo establecido en el apartado segundo del citado precepto y de las cargas limitativas del dominio como servidumbres, usufructos, etc.) debiendo cancelarse los asientos registrales a los que hubieran podido dar lugar así como la inscripción de la propia declaración de concurso.

#### **QUINTO.- APERTURA DE SECCIÓN SEXTA.**

Por todo ello, se aprueba el plan de liquidación presentado en todo lo que no se oponga a la presente resolución (posibilidad admitida y empleada por ejemplo por el Juzgado de lo Mercantil n.º 9 de Barcelona Roj: AJM B 67/2020 - ECLI:ES:JMB:2020:67ª)

Establece el art. 446 LC, antiguo artículo 167 de la L.C., que la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el plan de liquidación.

Visto lo cual

### **PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:** la aprobación del plan de liquidación presentado por la Administración concursal con las precisiones contenidas en la presente resolución.

**Se aplicarán con carácter supletorio las normas previstas por la normativa concursal para el caso de que el plan de liquidación no previera todos los supuestos o situaciones previstas en el plan de liquidación.**

**La formación de la sección sexta – sección de calificación-** que se encabezará con testimonio de la presente resolución y se incorporarán a ella testimonio de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración concursal con los documentos anejos- art. 446.3.

Advertir a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O99TO8EKLC0V6WNI6GJ4HPZCC2UB08W
Data i hora 04/05/2023 13:23	Signat per Marrón Berlanga, Servando Luís;	





personarse en la Sección de calificación, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable desde esta fecha hasta diez días después de la última de las publicaciones que se hiciera de esta resolución. Transcurridos los diez días antes citados, la Administración deberá presentar, en el plazo de QUINCE días, el informe prevenido en el artículo 448 de la Ley Concursal, a cuyo efecto será requerida por este Juzgado.

Se requiere a la Administración Concursal para que aporte informe sobre liquidación cuando discurran tres meses desde la apertura de la pieza de liquidación.

Notifíquese la presente resolución al deudor, acreedores personados, a los representantes de los trabajadores, al FOGASA, a la TGSS, a la AEAT y a la ATC.

Publíquese Edicto en el Tablón de Anuncios del Juzgado

Líbrese mandamiento al Registro Mercantil a fin de que se proceda a la inscripción de la presente resolución. - auto aprobando plan de liquidación y formación pieza de calificación-

En caso de que el concursado sea una persona física: Líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad y al Registro Público concursal a fin de que se proceda a la inscripción de la presente resolución.- auto aprobando plan de liquidación y formación pieza de calificación

A la presente resolución se anexa el Plan de liquidación objeto de aprobación en la presente resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se deberá interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días.

**Modo de impugnación:** recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC). El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC). De conformidad con lo establecido en el art 419.3 LC.

Lo acuerdo y firmo.  
El Magistrado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O99TO8EKLC0V6WNI6GJ4HPZCC2UB08W
Data i hora 04/05/2023 13:23	Signat per Marrón Berlanga, Servando Luís;	

